

## ACUERDO N° 2519

### LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 6 incisos 2) y 3), 7 incisos c), 9 incisos a), d) y e), 20, 21 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; artículos 102 incisos a), b), d) y 103 incisos 1) y 3) de la Ley General de la Administración Pública y;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N°7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 22266-J, por lo que le compete asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución, para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas.
- II. Que el artículo 9° del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, señala como funciones de la persona jerarca de la institución "... a) *Dictar los lineamientos de políticas, estrategias y acciones a seguir para el logro de los objetivos del órgano. ... d) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la institución...e) Emitir los reglamentos, instructivos, manuales y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios y específicamente, el Reglamento Autónomo de Organización y el Reglamento Autónomo de Servicios.*"
- III. Que por medio del artículo 183 y 184 de la Constitución Política de Costa Rica, se establece a la Contraloría General de la República como un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa para la vigilancia de la Hacienda Pública, de esta manera por medio de su Ley Orgánica N°7428 del 07 de setiembre de 1994, queda facultada, como rector del sistema de fiscalización, emitir las disposiciones, normas, políticas y directrices, que coadyuven a garantizar la legalidad y el control interno en resguardo de la hacienda pública (artículos 12 y 24).
- IV. Que la Ley General de Control Interno N°8292 del 31 de julio de 2002, en su artículo 16, obliga a la administración activa contar con un sistema de gestión documental institucional para el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir el desvío de los objetivos establecidos, disponiendo que: "*(...) Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.(...)*", exigiendo además, una armonización de los sistemas de información con los objetivos institucionales.
- V. Que por medio de la resolución N°R-CO-26-2007 del 7 de junio de 2007, la Contraloría General de la República emitió las *Normas técnicas para la gestión y control de las tecnologías de la información*, de acatamiento obligatorio para todos los órganos que conforme la Hacienda Pública, en la que se establecieron criterios de control que debían ser observados como parte de la gestión institucional de las tecnologías de la información.

- VI. Que, como parte de los objetivos establecidos en las *Normas técnicas para la gestión y control de las tecnologías de la información*, se consideró que la persona jerarca requería un equipo interdisciplinario que fungiera como un órgano asesor con potestades recomendativas y contar con criterios técnicos que coadyuven en la toma de decisiones.
- VII. Que, para los efectos señalados en el considerando anterior, por medio del acuerdo N°2040 de fecha 2 de diciembre de 2016, se crearon dos órganos asesores en materia de tecnología de la información dentro de la Defensoría de los Habitantes, sean la Comisión Institucional de Tecnologías de la Información (CITI) y la Comisión de Arquitectura Tecnológica (CAT).
- VIII. Que al considerarse que la conformación de los órganos señalados, sea CITI y CAT, podía generar dilaciones innecesarias en el diagnóstico, planeación y ejecución de estrategias y toma de decisiones, se emitió el acuerdo N°2074 del 29 de mayo de 2017, donde se procedió a revocar del acuerdo N°2040, ya citado, y se acuerda crear únicamente la Comisión Institucional de Tecnologías de la Información, cuya función es fungir como órgano asesor a nivel estratégico para la implementación de las "*Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de la Información*", coadyuvando en la definición del marco estratégico constituido por políticas, proyectos y planes organizacionales acorde con los objetivos estratégicos organizaciones, recomendando prioridades en los proyectos, logrando equilibrio en la asignación de recursos y la adecuada atención de las necesidades de las personas usuarias.
- IX. Que mediante Resolución N° R-DC-17-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, suscrita por la jerarca de la Contraloría General de la República, se derogaron las normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información, y se modificaron los ítems 5.9 y 5.10 de las Normas de control interno para el sector público (N-2-2009-CO-DFOE), referidos a las Tecnologías de información, y a los Sistemas de información y tecnologías de información en instituciones de menor tamaño, los cuales indican respectivamente:

"(...)

*5.9 Tecnologías de información El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance. En todo caso, deben instaurarse los mecanismos y procedimientos manuales que permitan garantizar razonablemente la operación continua y correcta de los sistemas de información.*

*En esa línea, de conformidad con el perfil tecnológico de la institución, órgano o ente, en función de su naturaleza, complejidad, tamaño, modelo de negocio, volumen de operaciones, criticidad de sus procesos, riesgos y su dependencia tecnológica, el jerarca deberá aprobar el marco de gestión de tecnologías de información y establecer un proceso de implementación gradual de cada uno de sus componentes. Para la determinación del perfil tecnológico institucional se podrán considerar variables como las siguientes: marco de procesos para la gestión de TI, mapeo de procesos y subprocesos de negocio, organigrama de la entidad, conformación del Comité de TI, proveedores de TI, servicios de TI, inventario y criticidad de tipos documentales, centros de procesamiento y almacenamiento de datos, inventario de equipos y sistemas de información que soportan los servicios, software, proyectos de TI, planes de adquisición sobre TI, canales electrónicos y riesgos de TI. (Así modificado por la resolución R-DC-17-2020 publicada en La Gaceta n°67 del 27 de marzo de 2020)*

*5.10 Sistemas de información en instituciones de menor tamaño El jerarca y los titulares subordinados de las instituciones de menor tamaño, según sus competencias, deben establecer los procedimientos manuales, automatizados o ambos, necesarios para obtener, procesar, controlar, almacenar y comunicar la información sobre la gestión institucional y otra relevante para la consecución de los objetivos institucionales. Dicha información debe ser de fácil acceso y estar disponible en un archivo institucional que, de manera ordenada y conforme a las regulaciones que en esa materia establece el Sistema Nacional de Archivos, pueda ser consultado por usuarios internos o por parte de instancias externas. De igual forma, dichos sujetos, de acuerdo con sus competencias y su perfil tecnológico, definido en función de su naturaleza, complejidad, tamaño, modelo de negocio, volumen de operaciones, criticidad de sus procesos, riesgos y su dependencia tecnológica, deberán aprobar su marco de gestión de tecnologías de información y establecer un proceso de implementación gradual de cada uno de sus componentes.”*

- X. Que la resolución N° R-DC-17-2020 del 17 de marzo de 2020, en su primer transitorio estableció la obligatoriedad que todas las instituciones, entidades, órganos u otros sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General de la República, hayan declarado, aprobado y divulgado el marco de gestión de las tecnologías de información y comunicación, señalado en las modificaciones efectuadas a las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CODFOE), a más tardar el 1° de enero del 2022.
- XI. Que en el año 2021 el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) estableció la fijación de un Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información, con el fin de coadyuvar a las instituciones en la administración de las tecnologías de la información.
- XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, Reglamento de Organización del Poder Ejecutivo, se dispone que corresponde al MICITT, la rectoría de Ciencia, Tecnología, Telecomunicaciones y Gobernanza Digital.
- XIII. Que, con el auge de las tecnologías de la información, se ha abierto el espectro de posibilidades mediante las cuales se aplican los principios constitucionales de eficiencia y eficacia de las labores institucionales, contribuyendo además con el ejercicio de una gestión pública transparente y de acercamiento al entorno de las personas usuarias, asimismo coadyuvando al logro del fin de los servicios públicos brindados por el Estado costarricense.
- XIV. Que las tecnologías de la información y comunicación son herramientas que contribuyen con las instituciones, suministrando trazabilidad a sus procesos, así como información sistematizada y confiable para la toma de decisiones y la rendición de cuentas, por lo que deben atender a las particularidades de cada institución, pero orientadas por la visión definida por el rector en la materia MICITT.
- XV. Que, para la adecuada consecución de los objetivos establecidos en el Marco Normativo, la persona jerarca institucional requiere un equipo interdisciplinario que funja como órgano asesor con potestades recomendativas, permitiendo con ello contar con criterios técnicos y de oportunidad que coadyuven a la toma de decisiones.
- XVI. Que actualmente se torna necesario actualizar lo dispuesto en el Acuerdo N° 2074, con la finalidad de revisar la conformación de la Comisión y ajustarla al Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de la Información, para que su funcionamiento

sea acorde a los procesos contemplados en dicho marco de gestión, tales como la gobernanza de TI, la gestión de TI, la planificación tecnológica institucional, la gestión de riesgos tecnológicos, la arquitectura empresarial, la calidad de los procesos tecnológicos, los recursos humanos, entre otros.

- XVII. Que mediante el presente acuerdo se dictan los ejes principales de actuación de este órgano asesor sin menoscabo de posteriores revisiones y modificaciones por parte del mismo órgano colegiado, ya sea como consecuencia de criterios emitidos por el órgano rector o cuando se evidencien nuevas necesidades y realidades institucionales que así lo ameriten, en cuyo caso deberán contar con la aprobación de el/la Defensor/a de los Habitantes para esos efectos. **Por tanto,**

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Revocar el Acuerdo N° 2074 de fecha 29 de mayo de 2017.

**SEGUNDO:** Emitir el siguiente *Reglamento para la confirmación y funcionamiento de la Comisión Institucional de Tecnologías de la Información*, la cual se registrará por las siguientes disposiciones:

**Artículo 1.-** Se crea la Comisión Institucional de Tecnologías de la Información con sus siglas CITI, – también denominada aquí como "Comisión" –.

**Artículo 2.-** La CITI estará conformada por las personas que ocupen los siguientes puestos:

- Director/a de Despacho.
- Directora/a Administrativo Financiero.
- Director/a de Asuntos Jurídicos.
- Jefatura del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.
- Jefatura del Departamento de Tecnologías de la Información.

Los representantes de la CITI deberán nombrar un miembro suplente, el cual de manera excepcional sustituirá al titular en caso de que éste/a, por motivos debidamente justificados no pueda sesionar, a efectos de garantizar la continuidad de las labores del órgano colegiado.

En caso de que por algún motivo de fuerza mayor sea necesario realizar la sustitución de alguna persona miembro titular, la Comisión deberá comunicar a el/la Defensor/a de los Habitantes, mediante correo electrónico institucional, los motivos por los cuales se realizaría la sustitución y sugerirá el nombre de la nueva persona que lo integraría, con al menos una semana de anticipación a la siguiente sesión ordinaria, con el fin de que se avale la respectiva sustitución.

**Artículo 3.-** El propósito de la CITI es fungir como órgano asesor a nivel estratégico para la implementación del "*Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información*", en adelante Marco Normativo, coadyuvando al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional en la definición del marco estratégico constituido por políticas, proyectos y planes organizacionales acordes con los objetivos estratégicos institucionales, recomendando prioridades en los proyectos, logrando equilibrio en la asignación de recursos y la adecuada atención de las necesidades de las personas usuarias.

**Artículo 4.-** Dentro de los primeros tres meses de vigencia del presente acuerdo, la CITI realizará un estudio detallado del Marco Normativo referido, con el fin de identificar las

disposiciones que apliquen a la Defensoría de los Habitantes de la República, de conformidad con la realidad tecnológica de la institución. Asimismo, deberá elaborar un plan de trabajo para el debido cumplimiento de dicho marco normativo.

**Artículo 5.-** Con base en el diagnóstico detallado en el artículo anterior, la CITI presentará, a más tardar en un plazo de seis meses, la propuesta del plan de implementación del Marco Normativo, a efecto de que sea debidamente aprobado por la persona el/la Defensor/a de los Habitantes.

**Artículo 6.-** La persona jerarca tendrá a su cargo la coordinación del proceso de implementación del Marco Normativo.

**Artículo 7.-** La jefatura del Departamento de Tecnologías de la Información tendrá a su cargo las labores de ejecución del plan de implementación del Marco Normativo, una vez que sea debidamente aprobado por la persona Jerarca y comunicado oficialmente. Lo anterior en coordinación con los demás miembros de la Comisión y las unidades técnicas que corresponda.

**Artículo 8.-** El Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional será el encargado de velar porque exista una adecuada vinculación entre el PETI (Plan Estratégico de Tecnologías de la Información) y el Marco Normativo. Lo anterior en coordinación con los demás miembros de la Comisión y las unidades técnicas que corresponda.

**Artículo 9.-** Para el óptimo cumplimiento de sus funciones, la CITI podrá convocar a sus procesos de trabajo a representantes de las Áreas de Defensa y Administrativas como especialistas en los servicios que brinda la Defensoría de los Habitantes, para que integren temporalmente el órgano colegiado y se asegure la buena marcha en la implementación del Marco Normativo, proyecto específico o tema concerniente a la dinámica de las áreas involucradas.

**Artículo 10.-** Para que puedan sesionar válidamente deben estar presentes al menos la mitad de los titulares, lo anterior con el fin de dar el debido seguimiento al plan de trabajo y las funciones asignadas por la jerarca y la normativa correspondiente.

**Artículo 11.-** La Comisión sesionará al menos una vez al mes, de conformidad con la convocatoria que realice la persona coordinadora.

La Comisión designará, en su primera sesión, a la persona que fungirá como secretario/a, quien se encargará de llevar el libro de sesiones de la Comisión, las votaciones de las recomendaciones acordadas, levantar las respectivas minutas y resguardar los archivos.

**Artículo 12.-** En cuanto a su funcionamiento la CITI, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y principios propios del derecho Administrativo, teniendo las facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico establece.

**SEGUNDO:** Modificar el Acuerdo N° 2492 del 17 de agosto de 2022, inciso f) del acuerdo "Segundo", para que en su lugar se lea de la siguiente forma:

*"La Comisión Institucional de Tecnologías de la Información CITI, estará integrada por las personas que ocupen los siguientes puestos:*

- *Director/a de Despacho.*



- *Directora/a Administrativo Financiero. (fungirá como coordinador o coordinadora de la Comisión)*
- *Director/a de Asuntos Jurídicos.*
- *Jefatura del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.*
- *Jefatura del Departamento de Tecnologías de la Información.”*

**NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE A TODO EL PERSONAL.** Dado en la Ciudad de San José, a las quince horas del día 31 de octubre de dos mil veintidós. **Catalina Crespo Sancho.** Defensora de los Habitantes de la República.